ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 9/2021
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales**, **instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de Raúl Alamillo Gutiérrez, quien se ostenta	3417
como Consejero Jurídico del Gobernador del Estado de	
Nayarit.	
Anexos:	
a) Ejemplar del Periódico Oficial del Gobierno de la referida	
entidad, de uno de octubre de dos mil diecinueve, que contiene	/
el nombramiento de Raúl Alamillo Gutiérrez como Consejero	
Jurídico del Gobernador del Éstado de Nayarit.	
b) Ocho ejemplares del Periódico Oficial del Estado de	
Nayarit, Tomo CCVII, número 116, tiraje 30,	
correspondientes al veintitrés de diciembre de dos mil veinte,	
que contienen las leyes de ingresos para el ejercicio fiscal	
2021 de los Municipios de Bahía de Banderas, Jala, Ruiz,	
San Blas, Santiago/Ixcuintla, Tepic, Tuxpan y Xalisco, todos	
del Estado de Nayarit.	

Documentales de ositadas el veintidós de febrero de dos mil veintiuno en la oficina de correos de la localidad, y recibidas el dieciséis de marzo siguiente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste**.

Ciudad de México, a diecisiete de marzo de dos mil veintiuno.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos de cuenta del Consejero Jurídico del Gobernador del Estado de Nayarit, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, **rindiendo el informe** solicitado al **Poder Ejecutivo Estatal**.

En este sentido, se tiene al promovente designando delegadas y autorizados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, exhibiendo las documentales que efectivamente acompaña y cumpliendo el requerimiento formulado en proveído de veintisiete de enero del año en curso, al exhibir ocho ejemplares del Periódico Oficial del Estado, que contienen la

¹ De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto y en términos de los artículos 16, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit y 8, fracción VI, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, que establece lo siguiente:

Artículo 16 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit. La función de Consejero Jurídico, estará a cargo del titular de la Consejería Jurídica del Gobernador, de quien dependerá directamente. Será nombrado y removido libremente por éste.

En el reglamento interior de la Consejería se determinarán las atribuciones de las unidades administrativas, así como la forma de cubrir las ausencias y delegar facultades.

Artículo 8 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit. El Consejero tendrá las facultades siguientes: [...]

VI. Representar al titular del Poder Ejecutivo, cuando éste así lo acuerde, en las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los medios de control previstos en los capítulos I, II, III y IV del Título Segundo de la Ley de Control Constitucional del Estado de Nayarit, en los que el Ejecutivo del Estado sea parte; [...].



publicación de las normas generales impugnadas; en consecuencia, queda sin efectos el apercibimiento de multa decretado en autos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero², 5³, 8⁴, 11, párrafos primero y segundo⁵, y 31⁶, en relación con el 59⁷, 64, párrafo primero⁸, y 68, párrafo primero⁹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305¹⁰ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1¹¹ de la citada ley.

Por otro lado, con copia simple del informe presentado, córrase traslado a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a la Fiscalía General de la República, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, en la inteligencia de que los anexos presentados se encuentran disponibles para

2

² Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones ly II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [...]

Las partes podrán designar a una o varias personas para ofr notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

³ Artículo 5 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

⁴ Artículo 8 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

⁵ Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

<sup>[...].

&</sup>lt;sup>6</sup> Artículo 31 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones Ly II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderà al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁷ Artículo 59 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁸ Artículo 64 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las adaraciones que correspondar dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. [...].

⁹ Artículo 68 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. [.\.].

asunto. [...].

10 Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

¹¹ Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 9/2021

consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Lo anterior, en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal¹², deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno¹³ y

Vigésimo¹⁴ del Acuerdo General de Administración número II/2020.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282¹⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la mencionada Ley Reglamentaria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Punto Quinto¹⁶, del diverso Acuerdo General Plenario **14/2020**, en relación con el Punto Único¹⁷ del Instrumento Normativo aprobado por el Pleno.

Notifíquese; por lista, por oficio, y mediante MINTERSCJN regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a la Fiscalia General de la República.

¹² Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).

Dirección: Sede de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Pino Suárez 2, Centro, Cuauhtémoc, C.P. 06065. Piso/Puerta: 1/2028/

¹³ Acuerdo General de Administración número Il/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).

Artículo noveno. El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficialías de partes comunes ubicadas en otros edificios.

¹⁴ Açuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).

Artículo Vigésimo. Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

Artículo 282 del Codigo Federal de Procedimientos Civiles. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

16 Acuerdo Géneral número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.

Quinto. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

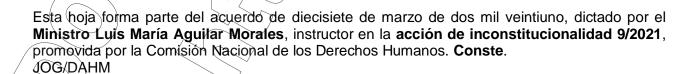
¹⁷ Instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.

ÚNICO. Se prorroga del uno al treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.



Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como la copia simple del informe de cuenta, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, primero 18, y 5 de la Ley Reglamentaria de la Materia, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial, de lo ya indicado; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del oficio 2358/2021, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe



4

¹⁸ Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...].

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 9/2021 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 46858

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

riiiiaiile	Nombre	LUIS MARIA AGUILAR MORALES	Estado del	ОК	Vigente		
	CURP	AUML491104HDFGRS08	certificado				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000019d2	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/03/2021T02:16:45Z / 21/03/2021T20:16:45-06:00	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			7		
	Cadena de firma						
	76 cc ac bb 9e 54 94 ce 90 a2 e8 48 fb 82 57	37 67 a4 56 b1 fd ef d7 a7 84 8c 89 a8 46 f4 2a 89 76 50	5e ec 5e 42 74	91 de	3a 2e 5e 8d		
	44 a3 54 05 a4 5f 95 bc 10 5d 4b c3 73 28 d8	cf 3e 0a e8 fe 2e d9 04 18 d2 8e e2 f9 d3 2a 68 fc 21 7f 2	d ac d1 12 9b 1	e ec 2	d∕cb a7 bd d0		
	ba 85 cd 40 02 eb 2d 8e b3 23 e6 1b cf d3 79	6b 60 72 a8 f2 94 56 17 76 33 78 bf 43 3c 65 85 54 98 28	46 9f 99/38 35	3c 23	e6 9f 1a 30 e		
	83 df 10 5a 39 65 e9 3b 5a 64 c9 a2 20 fc 23 d	ce b2 95 7e f9 d9 7c 7e 8e ab /8b 0f 70 81 68 d1 37 b8 c6	56 ad 5e bb fc	1f b,7 8	38 90 98 3		
	18 d4 6d 0c 68 ec 76 8a 51 de a9 0a 6f 97 c7	de 14 7c 22 01 03 af 77 b7 d4 df b1 72 0b eb e3 66 26 cb	46 13 63 40/cb	79 ad	2e b7 24 f3		
	31 40 d7 00 9c a2 22 d4 f3 5f 64 e2 1e e3 a2 47 e6 56 a3 2c 3f 28 cb a3 84 14 a6 23						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/03/2021T02:16:45Z / 21/03/2021T20:16:45-06:00					
Validación	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019d2					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/03/2021T02:16:45Z/-21/03/2021T20:16:45-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	<u>)</u>				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	3699608					
	Datos estampillados	A37E35A1E41281EFDE2A7B79CA0AD4E1FAD578563L	D62CF5540CD	98706	8729C24		

riiiiaiile	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente		
	CURP	CORC710405MDFRDR08					
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/03/2021T01:17:20Z / 19/03/20 2 1T19:17:20-06:00	Estatus firma	OK	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
		d9 d4 b9 86 18 3e 5c a3 ef be 10 b5 dd 63 1c 27 7f 86 b9					
		93 17 06 fe 95 dc 7b c5 f 7 5 e 7c 7b 2d fa e5 7d 59 22 27 l					
		74 01 bd 8b b9 ec a6 7f 17 bc cd 5b f8 ee 30 41 e4 ff 0f 8k					
	06 ea d6 05 d3 49 fb e3 5e a7 be e1 ba 93 7d 49 26 de f3 5f 9a 8d 4c b0 d3 32 ac 2c 31 72 bc 44 a9 31 14 0d 3c 02 dd 23 f1 9f dc 05 85 b6						
	88 b6 6d 31 0a b1 39 87 53 0e 6e 72 43 7f 78 f5 ee 2d 13 aa 71 5a 85 1d f7 07 27 eb 84 83 3d 3c 45 53 76 35 2a 55 e1 5f da d6 d1 e9 a2						
	cc c3 48 60 13 b0 4c 79 50 36 5c f0 f8 bf c3 a4 41 b4 89 a0 01 35 8e 2f 9a c1						
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/03/2021T01:17:20Z / 19/03/2021T19:17:20-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/03/2021/T01:17:20Z / 19/03/2021T19:17:20-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	3698662					
	Datos estampillados	94Á7D17B141FFAA6A846DBC24ABFD4E74B5C92BB3	8C19B02C080	1F5BC	52C17AE		